



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS POR DECANTACIÓN PROCEDENTES DE LAVADEROS DE VEHÍCULOS Y ESTACIONES DE SERVICIO EN EL T.M. DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE LIMPIEZAS ASÉPTICAS LOS CAMACHOS, S.L..

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAI20170001, relativo al proyecto de Planta de tratamiento de aguas por decantación procedentes de lavaderos de vehículos y estaciones de servicio en C/ Zirconio, nº 13, parcela 145, P.I. Los Camachos, T.M. de Cartagena, a instancia de LIMPIEZAS ASÉPTICAS LOS CAMACHOS, S.L., con CIF B-30.789.952; actuando como órgano sustantivo de este procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe b) del Anexo II de la citada Ley, "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales"; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 28 de agosto de 2020, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste, en una descripción muy general, en la ampliación de actividad de almacenamiento temporal en interior de nave cerrada de residuos peligrosos, con Autorización ambiental única en el expediente





AAU20110067, mediante la instalación fuera de nave de una Planta de tratamiento de residuos peligrosos.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen tomando como referencia la documentación aportada por el promotor, en la memoria, el proyecto Básico y el Documento Ambiental.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Ubicación y actividad.

El promotor dispone actualmente, en la C/ Zirconio, nº 13, parcela 145, P.I., Los Camachos (t.m. de Cartagena), de una instalación con Autorización Ambiental Única según exp. AAU20110067 para la actividad de almacenamiento temporal en interior de nave cerrada de residuos peligrosos procedentes principalmente procedentes de lavaderos de vehículos y estaciones de Servicio. En la misma ubicación pero fuera de nave el interesado pretende la ampliación de la actividad de gestión de residuos mediante la instalación de una Planta de tratamiento de residuos peligrosos, consistentes en el tratamiento de las aguas procedentes de lavaderos de vehículos de las estaciones de servicio que contienen sustancias peligrosas código LER 160708. La planta de tratamiento dispondrá de una capacidad de tratamiento anual máxima de 36.441 m3 /año., y diaria de aprox. 100 m3 /día (1,16 l/s).

El tratamiento de las aguas se hará por decantación y por gravedad, no haciéndose uso de productos químicos, ni de bombas de elevación de aguas. El proceso consistirá en las siguientes etapas:

- Recepción y descarga
- Pretratamiento
 - Desbaste
 - Desarenado
 - Desengrase y retirada de hidrocarburos
- Tratamiento secundario: Decantación secundaria
- Tratamiento terciario: Filtro de arena
- Evacuación: A red de alcantarillado





2) En fecha 4 de enero de 2017 y 17 de enero de 2018 el promotor presenta ante el órgano sustantivo, la Dirección General de Medio Ambiente, solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada y autorización ambiental integrada, aportando documento ambiental relativo al proyecto referenciado y documentación para la tramitación de la autorización ambiental integrada.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 14 de noviembre de 2018 la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ORGANISMO CONSULTADO	Fecha respuesta
Ayuntamiento de Cartagena	28/11/2018
Dirección G. de Bienes Culturales	30/01/2019
Dirección G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	15/06/2020
Dirección G. de Medio Natural	10/04/2019
-OISMA –Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial	09/04/2029
-Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	28/04/2020
-Subdirección General de Política Forestal y Caza	
Confederación Hidrográfica del Segura	15/12/2019
Dirección G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias	
Dirección G. de Salud Pública y Adicciones	11/12/2018
Dirección G. de Industria, Energía y Minas	25/01/2019
Dirección G. de Desarrollo Rural y Forestal	21/12/2018
Ecologistas en Acción (Murcia)	
ANSE (Murcia)	

3) A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la decisión:





Dirección General de Bienes Culturales.

Aporta Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 30 de enero de 2019, en el que manifiesta que:

“(..)

En la zona afectada por el proyecto de referencia, durante la tramitación de un expediente ambiental del Polígono de Los Camachos, fue realizado un estudio sobre el patrimonio cultural que incluyó una prospección arqueológica. En la parcela en la que se ubica el proyecto de actuación, en concreto, no fue localizado ningún elemento de interés desde el punto de vista del patrimonio cultural.

A la vista de lo expuesto no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

“(..)”

Dirección General de Territorio y Arquitectura.

El informe de 15 de junio de 2020, recibido mediante comunicación interior de 17 de junio de 2020, manifiesta como conclusión lo siguiente:

“(..) **CONCLUSIÓN:** Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la ejecución del proyecto.

“(..)”

Dirección General de Medio Natural.

Emite los siguientes informes respecto a sus competencias, en los que manifiesta lo siguiente:

- El Informe de 9 de abril de 2019 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en relación con los efectos del proyecto sobre el cambio climático, concluye:

“(..) **Conclusión:** A la vista de la información suministrada, se concluye que el proyecto no conllevará efectos sobre el cambio climático. No es necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Se aconseja que se recupere el agua de lluvia de las cubiertas de la nave industrial. No se considera





necesario proponer ningún otro tipo de medidas en relación con los efectos sobre el cambio climático. (...)

- El Informe de 10 de abril de 2019 del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, en relación con los efectos del proyecto sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, concluye que el proyecto no puede causar efectos negativos significativos sobre el medio ambiente de nuestro ámbito competencial.
- Mediante comunicación interior de 22 de abril de 2020, la Subdirección General de Política Forestal y Caza, informa que *“no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias y por tanto no está afectado por las competencias de la Subdirección General de Política Forestal y Caza”*.

Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

El informe del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de 21 de diciembre de 2018, recibido por comunicación interior de 27 de diciembre de 2018, manifiesta lo siguiente:

“(...) Consultado SITMURCIA, se comprueba que el suelo está dentro del polígono Industrial de Los Camachos y tiene la clasificación de Suelo Urbanizable No Programado, Uso Industrial y además está dentro del ámbito de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia como suelo Urbanizable no Programado, no siendo esta Dirección General competente en la materia.
(...)

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El 13 de diciembre de 2018 aporta Informe de fecha 11 de diciembre de 2018, en el que manifiesta lo siguiente:

“(...) COMENTARIOS Y SUGERENCIAS:
Vista y analizada la información aportada por el promotor del proyecto, que incluye un análisis de los efectos del proyecto y el conjunto de medidas preventivas y correctoras que el promotor ha previsto para evitarlos, se emite este informe a los efectos de proteger la salud de la población del entorno de esta actividad, para valoración de estas





propuestas y establecimiento de los requisitos por el órgano ambiental competente en la resolución de este procedimiento, observándose lo siguiente:

Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de artrópodos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se aconseja definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad.

CONCLUSIONES

El Servicio de Sanidad Ambiental informa, en su ámbito competencial, que los impactos potenciales sobre los distintos elementos ambientales han sido identificados, y se han establecido las medidas convenientes para su prevención o minimización. Por lo que no se prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor.

(...)

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Mediante comunicación interior de 25 de enero de 2019, manifiesta lo siguiente:

“(...) se les informa que una vez estudiado por los correspondientes Servicios Técnicos de esta Dirección General, vistas las características generales de la actividad y dado que no existe ningún derecho o establecimiento minero afectado, no se considera necesario realizar observaciones o sugerencias por parte de este Departamento en el ámbito de sus competencias salvo que, llegado el caso, el interesado deberá obtener las autorizaciones o inscripciones que correspondan ante esta Dirección General.

(...)

Confederación Hidrográfica del Segura.

Mediante oficio de 15 de diciembre de 2019, manifiesta que:





"(...) La actuación proyectada se encuentra afectada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y por tanto, se encuentra sometida a Autorización Ambiental Integrada:

"5.1. Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades:

b) Tratamiento físico químico."

Visto lo anterior, se entiende que deben emitirse los siguientes informes:

a) Informe sobre la suficiencia de la documentación presentada o, en su caso, la necesidad de completarla o subsanada en todos los aspectos que sean de nuestra competencia, según establece el artículo 12.1.c) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 9.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley 16/2002. Informe preceptivo sobre las materias competencia de este Organismo, conforme al artículo 37.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre

b) Es importante distinguir entre ambos informes, dado el distinto alcance, carácter legal y los efectos que tienen sobre el procedimiento de autorización ambiental integrada. A continuación se analiza la documentación consultada:

I. RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

1. Atendiendo al apartado 2.6.4.1 (página 18) del Documento 3 aportado:

"La actividad tramitará la autorización de vertidos industriales al alcantarillado y cumplirá con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Vertidos al alcantarillado del Ayuntamiento de Cartagena y con el Decreto 16/1999, de 22 de abril, de vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, así como cualquier otra documentación exigida por la normativa autonómica en relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, una vez haya obtenido los permisos que le garantice su puesta en marcha y funcionamiento.

La actividad realizará dos tipos de vertidos:





- *El agua tratada por decantación procedente de lavaderos de vehículos y estaciones de servicio, junto con la procedente de las limpiezas de la planta de tratamiento de aguas pluviales.*
- *Se estima un volumen máximo vertido al alcantarillado de 37.000 m³ /año, de los cuales el 98,6 % será el agua tratada del proceso de gestión, el 1,26 % procederá de la limpieza de la planta de tratamiento y el 0,1 % de los aseos. Se han proyectado dos redes de evacuación de efluentes independientes, una para la evacuación de agua tratada y aguas de limpieza de la planta y otra para recogida de aguas pluviales."*

2. *Por otro lado en el Plano 4. Redes de recogida de aguas pluviales y residuales" del Documento 3 se indica la existencia de dos redes de aguas:*

- *Red de aguas residuales: aguas procedentes de la planta de tratamiento y aguas procedentes de los aseos de las instalaciones. Esta red está conectada con la red municipal de alcantarillado.*
- *Red de aguas pluviales: recogida de aguas pluviales de la zona exterior donde se aparcan los camiones y el techado donde se ubican las oficinas. Se indica que esta red dispone de una conexión a red de pluviales.*

Visto lo anterior, y una vez revisada la totalidad de la documentación aportada, este Organismo entiende que en las instalaciones se generan los siguientes flujos de aguas:

A. AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LAS INSTALACIONES: *aguas procedentes de la planta de tratamiento, aguas de limpieza de la planta de tratamiento y aguas procedentes de los aseos de las instalaciones.*

Estas aguas se verterán a la red municipal de alcantarillado situada en el Polígono Industrial de Los Camachos. Este Organismo no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal, ya que, tal y como se establece en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril): "Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o





locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente"

Por tanto, al no realizarse vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico, ya que los distintos flujos que se generan en las instalaciones se vierten a la red de alcantarillado municipal, deberá ser el Ayuntamiento de Cartagena, en este caso, el que Informe sobre los posibles efectos que la ampliación proyectada pueda tener en el vertido efectuado al alcantarillado municipal.

No obstante, se considera necesario que el promotor facilite la siguiente información:

- Comunicar si actualmente el Polígono Industrial de Los Camachos dispone de red de saneamiento para la recogida de las aguas residuales generadas en las industrias ubicadas en el mismo.*
- En caso de que exista red de saneamiento en el citado polígono deberán indicar la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en la que posteriormente serán tratadas las aguas residuales recogidas por dicha red.*
- El promotor deberá aportar autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Cartagena, para efectuar en la red de alcantarillado municipal el vertido de las aguas residuales generadas en sus instalaciones.*

B. AGUAS PLUVIALES. En función del origen y características de las aguas pluviales se informa de lo siguiente:

- i. El vertido exclusivamente de aguas pluviales no es en principio susceptible de contaminar las aguas continentales, y no requeriría la autorización de vertido por parte de este Organismo prevista en el artículo 100 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas*
- ii. Si se previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales (por arrastre de los viales, por la entrada en contacto de las mismas con los productos fabricados en las instalaciones u otras posibles causas), entonces sí tendría que autorizarse el vertido de dichas aguas'.*

Por otro lado, se desconoce el punto de vertido final de estas aguas, ya que en la información disponible, únicamente se indica en un plano que las aguas pluviales se conectan a una red de pluviales. Por tanto, para este flujo de aguas, el promotor deberá facilitar la siguiente información:





Aclaración de si el flujo de aguas pluviales procedente de sus instalaciones se corresponde con un flujo de aguas exclusivamente pluviales o con un flujo de aguas pluviales que puedan contener contaminación debido al arrastre de viales (debido al paso y zona de aparcamiento de camiones en las instalaciones), por la entrada en contacto de las mismas con la planta de tratamiento de aguas residuales u otras posibles causas.

Destino final de las aguas pluviales procedentes de las instalaciones, aclarando a qué se refieren (plano 4 del Estudio de Impacto Ambiental aportado) cuando indican que este flujo de aguas está conectado a la "red de pluviales". Este Organismo desconoce la existencia de una red de pluviales en el Polígono Los Camachos, y en su caso, el destino final de la misma.

II. RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO

1. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: *con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. Asimismo, se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas.*

En el apartado 5.3.9 (página 68) del Documento 2, se indican una serie de medidas de seguridad para evitar vertidos accidentales que pudieran producirse por fallos en las instalaciones de depuración o almacenamiento.

Asimismo en el apartado 5.3.10 (página 68) del Documento 2, se establece un plan de vigilancia y control para las aguas residuales.

En este aspecto, y en nuestro ámbito competencia, no se consideran probables efectos negativos significativos en el medio ambiente.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: *Atendiendo al apartado 4.1.8. (página 39) del Documento 2:*

"En las proximidades de la zona de actuación no se encuentra ningún curso de agua permanente ni estacional. La rambla más cercana a la zona de actuación es la denominada Rambla de Benipila situada a 7,4 mg al oeste."





Dado que las instalaciones de la mercantil se encuentran a una distancia superior a 100 metros de un cauce, las actuaciones proyectadas no ocupan zona de policía del dominio público hidráulico y, por tanto, no requieren autorización de este Organismo.

3. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: en el apartado 5.3.1. Consumo de agua y procedencia (página 65) del Documento 2 se indica lo siguiente:

"La mercantil dispone de contrato de abastecimiento con HIDROGEA, empresa suministradora de agua potable en el término municipal de Cartagena.

El agua que se consumirá en la planta será para la limpieza del sistema decantador.

- Filtro de arena: 4,8 m³ / semana = 249,6 m³ / año*
 - Limpieza general: 5 m³ / semana = 250 m³ / año*
- Consumo anual: 500 m³ /año*

Visto lo anterior, sería conveniente que la citada mercantil aportase el contrato de suministro que ampara el citado consumo.

Visto todo lo anterior, esta Comisaria de Aguas, en virtud de las competencias que tiene legalmente atribuidas, INFORMA:

- RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: con el objeto de que este Organismo pueda emitir el informe solicitado, será necesario que la mercantil LIMPIEZAS ASEPTICAS LOS CAMACHOS, S.L. aporte la totalidad de la documentación indicada en el presente informe, en relación a la existencia de vertidos a dominio público hidráulico.

- RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO: el titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 606/2003, Real Decreto 1290/2012 y Real Decreto 670/2013. En particular, en lo referido a la ocupación del dominio público hidráulico, la actuación no ocupa zona de policía, por lo que no es necesario autorización por parte de este Organismo. Por otro lado, la mercantil LIMPIEZAS ASÉPTICAS LOS CAMACHOS, S.L., deberá acreditar





debidamente el origen del agua utilizada en sus instalaciones, aportando los títulos que los amparan.

(...)"

Ayuntamiento de Cartagena.

El 13 de diciembre de 2018 aporta informe de los Servicios Técnicos, de fecha 28 de noviembre de 2018, en el que manifiesta que:

"(...) 4.- Aspectos ambientales de competencia municipal

Según la documentación técnica aportada por el titular, la planta de tratamiento no generará molestias por olores en el exterior, no dispondrá de instalaciones ni procesos potencialmente ruidosos, y permitirá un nivel de depuración suficiente para garantizar el cumplimiento de los valores límites establecidos en el Decreto 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

5.- Conclusión

Estos servicios técnicos consideran que, siempre y cuando la instalación y funcionamiento de la planta de tratamiento se lleve a cabo de acuerdo con los documentos técnicos que han sido aportados, no cabe esperar que existan efectos ambientales significativos en los aspectos ambientales de competencia municipal, por lo que consideramos que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

No obstante lo anterior, consideramos que en la tramitación de la autorización ambiental integrada de la planta de tratamiento de aguas se deberán contemplar las siguientes cuestiones:

- 1. Implementación de las MTD relativas al control y gestión establecidas en los documentos de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de aplicación al sector industrial con el que se corresponda la actividad.*
- 2. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que las aguas que vayan a ser tratadas en la planta poseen unas características físico-químicas adecuadas al tipo de tratamiento previsto. En particular, se deberá evitar el tratamiento de aguas procedentes de lavaderos y estaciones de servicio que posean una elevada conductividad, un pH*





extremo o una elevada concentración de materia orgánica, ya que la planta descrita en la documentación aportada no resulta suficiente para reducir la carga contaminante asociada a dichos parámetros.

3. Contemplar un sistema de autocontrol que garantice que las aguas tratadas cumplen los valores límite establecidos en el Decreto 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales con carácter previo a su vertido al alcantarillado

4. Prever un sistema que permita la recirculación de las aguas depuradas en caso de que se compruebe que sus características físico-químicas no se ajustan a los valores límites establecidos en el Decreto 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

5. Adoptar las medidas que se consideren oportunas para evitar el riesgo de desbordamiento de la planta durante periodos de lluvias intensas y prever sistemas de recogida de los posibles desbordamientos que se puedan producir como consecuencia de averías o roturas para evitar que salgan del recinto de la actividad.

6. Instalar un contador que reúna las características técnicas y de localización establecidas por la empresa concesionaria de aguas HIDROGEA con el objeto que poder controlar el volumen de agua vertido al alcantarillado que ha de servir de base para el cálculo de la tasa municipal de alcantarillado.

(...)"

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 28 de agosto de 2020, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Residuos.

Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Instalación de Tratamiento de Residuos.





Atmósfera.

Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se clasifica como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera grupo C según epígrafe 09 10 01 02 “*tratamiento de aguas/efluentes procedentes de la industrial con una capacidad menor a 10.000 m3 al día*”. Se deberá solicitar la inscripción en el registro de actividades Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo C mediante presentación de comunicación previa.

Suelos contaminados.

Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo, no obstante al estar sometida a Autorización Ambiental Integrada este informe debe sustituir por la presentación Informe de base según art. 12.f de Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre y de un Plan de muestreo de suelos y aguas según se lo establecido en el art. 10 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre.

Autorización Ambiental Integrada.

Según *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada*, para la tramitación de todas las autorizaciones y registros anteriormente indicados, el interesado está sometido Autorización Ambiental Integrada, al encontrarse incluida en el epígrafe 5.1 “Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas” del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

Según el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la activa debe obtener Autorización Ambiental Integrada.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 28 de agosto de 2020, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:





Dirección General de Medio Ambiente

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS POR DECANTACIÓN PROCEDENTES DE LAVADEROS DE VEHÍCULOS Y ESTACIONES DE SERVICIO, C/ Zirconio, nº 13, parcela 145, P.I. Los Camachos, T.M. de Cartagena, promovido por LIMPIEZAS ASÉPTICAS LOS CAMACHOS, S.L., con CIF B-30.789.952; cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

CUARTO. Visto el informe técnico de fecha 28 de agosto de 2020, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS POR DECANTACIÓN PROCEDENTES DE LAVADEROS DE VEHÍCULOS Y ESTACIONES DE SERVICIO, C/ Zirconio, nº 13, parcela 145, P.I. Los Camachos, T.M. de Cartagena, promovido por LIMPIEZAS ASÉPTICAS LOS CAMACHOS, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental





presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos

02/10/2020 09:44:50

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3737c4-0483-948d-4e4e-00505696280





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Autonómica. No obstante, el proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

A. Generales.

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Integrada.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos





de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Dirección General de Medio Natural.

Respecto a la minimización de los efectos sobre el cambio climático, se dispondrá de sistema de recuperación de agua de lluvia que caiga sobre las cubiertas de la nave industrial, para su uso en la actividad, como medida de ahorro de consumo agua.





Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Se dispondrá de un plan integral de control de la proliferación de plagas, ante la posible existencia de artrópodos, roedores, otros vertebrados y microorganismos que pueden suponer un riesgo significativo para la salud pública, con la finalidad de: prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad.

Confederación Hidrográfica del Segura.

Previamente a la obtención de la autorización ambiental integrada, y vistas las observaciones efectuadas por la Confederación Hidrográfica del Segura en su informe, con el objeto de poder considerar si existe o no vertido de la actividad a dominio público hidráulico, y en consecuencia pueda ser necesario informe del Organismo de cuenca según art. 19 del RDL 1/2016 de 16 de diciembre, el interesado deberá presentar la siguiente información:

- Si actualmente el Polígono Industrial de Los Camachos dispone de red de saneamiento para la recogida de las aguas residuales generadas en las industrias ubicadas en el mismo.
- En caso de que exista red de saneamiento en el citado polígono deberán indicar la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en la que posteriormente serán tratadas las aguas residuales recogidas por dicha red.
- Deberá aportar autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Cartagena, para efectuar en la red de alcantarillado municipal el vertido de las aguas residuales generadas en sus instalaciones.
- Aclaración de si las aguas pluviales recogidas en las instalaciones y que según proyecto son vertidas a red de pluviales, se corresponde con un flujo de aguas exclusivamente pluviales o con un flujo de aguas pluviales que puedan contener contaminación debido al arrastre de viales (debido al paso y zona de aparcamiento de camiones en las instalaciones), por la entrada en contacto de las mismas con la planta de tratamiento de aguas residuales u otras posibles causas.
- Destino final de las aguas pluviales procedentes de las instalaciones, aclarando a qué se refieren (plano 4 del Estudio de Impacto Ambiental aportado) cuando indican que este





flujo de aguas está conectado a la "red de pluviales". Según indica la CHS, desconoce la existencia de una red de pluviales en el Polígono Los Camachos, y en su caso, el destino final de la misma.

- De otra parte, en la documentación presentada se indica que se dispone de contrato de abastecimiento con HIDROGEA, empresa suministradora de agua potable en el término municipal de Cartagena, al objeto de comprobar la veracidad de dicha información deberá aportar el contrato de suministro mencionado.

Ayuntamiento de Cartagena.

Antes de la puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento se:

- En las instalaciones se deberán implementar las MTD relativas al control y gestión establecidas en los documentos de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de aplicación al sector industrial con el que se corresponda la actividad.
- Se adaptarán las medidas necesarias para garantizar que las aguas que vayan a ser tratadas en la planta poseen unas características físico-químicas adecuadas al tipo de tratamiento previsto. En particular, se deberá evitar el tratamiento de aguas procedentes de lavaderos y estaciones de servicio que posean una elevada conductividad, un pH extremo o una elevada concentración de materia orgánica, ya que la planta descrita en la documentación aportada no resulta suficiente para reducir la carga contaminante asociada a dichos parámetros.
- Se implementará en las instalaciones de un sistema de autocontrol que garantice que las aguas tratadas cumplen los valores límite establecidos en el Decreto 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales con carácter previo a su vertido al alcantarillado
- Se deberá dotar a la instalación de depuración de un sistema que permita la recirculación de las aguas depuradas en caso de que se compruebe que sus características físico-químicas no se ajustan a los valores límites establecidos en el Decreto 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- Se adoptarán las medidas que se consideren oportunas para evitar el riesgo de desbordamiento de la planta durante periodos de lluvias intensas y prever sistemas de





recogida de los posibles desbordamientos que se puedan producir como consecuencia de averías o roturas para evitar que salgan del recinto de la actividad.

Se instalará un contador que reúna las características técnicas y de localización establecidas por la empresa concesionaria de aguas HIDROGEA con el objeto que poder controlar el volumen de agua vertido al alcantarillado que ha de servir de base para el cálculo de la tasa municipal de alcantarillado.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

